

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN Y AGRESIONES SEXUALES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Es de responsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, incluido estudiantes, el velar por la protección de la integridad, libertad e indemnidad sexual de cada uno de sus pares. Bien, el *Código Penal* incluye una serie de conductas, descritas y sancionadas bajo la figura de *Delitos Sexuales*, también existen otras conductas que, si bien no son constitutivas a las descritas anteriormente, pueden asumir un carácter de vulneración en estos planos.

Es por este motivo y en atención a la normativa educacional vigente, que nuestro Establecimiento Educativo ha establecido lineamientos acerca de cómo poder abordar dichas conductas y evitar la victimización, motivando la creación de este protocolo<sup>1</sup>.

### ACCIONES, ETAPAS Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

1. Recepción de la Denuncia o Aviso:
  - a. Ante la recepción de antecedentes que den cuenta de una conducta que figure en la categoría de Delitos Sexuales, tanto *el denunciante*, como *el receptor de los antecedentes*, deberán adjuntarse a las acciones contenidas en el Protocolo de actuación frente a Abusos Sexuales del presente reglamento. Figuran – como definido en las *Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación acorde a lo establecido en la Ley 21.057*:
    - i. Violación, artículos 361 y 362 del Código Penal
    - ii. Estupro, artículo 363 del Código Penal
    - iii. Sodomía, artículo 365 del Código Penal
    - iv. Abuso Sexual, artículos 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter del Código Penal
    - v. Producción, distribución, adquisición, y almacenamiento de material pornográfico: artículos 367 y 367 ter del Código Penal.
    - vi. Violación con homicidio, artículo 372 bis del código penal. (Tentativa o Frustración)
  - b. Ante la recepción de antecedentes que den cuenta de una conducta que no figure en las categorías de Delitos Sexuales, pero que si posean connotación sexual y/o puedan sugerirse como de exploración sexual, el receptor de los antecedentes, deberá:
    - i. Escuchar y contenerle en un contexto resguardado y protegido, sin cuestionar ni confrontar su visión.
    - ii. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que afecta al denunciante.
    - iii. Evitar atribuirle responsabilidad al estudiante sobre lo sucedido y lo que pudo haber hecho para haber evitado la situación, procurando omitir cualquier tipo de especulación sobre los antecedentes que está recibiendo.
    - iv. Manejar de forma discreta, restringida y confidencial la información consignada por el denunciante, procurando la estigmatización y victimización secundaria del mismo.

---

<sup>1</sup> Para la formulación de este protocolo, se siguen las estructuras como guía, del Anexo 6 de la *Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los Establecimientos Educativos de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del estado*.

- v. Realizar un acta y/o transcribir, lo antes posibles, el relato del denunciante, buscando reproducir las ideas principales.
  - vi. El receptor de los antecedentes deberá buscar resguardar y proteger al denunciante le en todo momento, informando del caso de manera inmediata al *Equipo de Convivencia Escolar* para continuar con las acciones prescritas en el presente protocolo.
- c. *El Equipo de Convivencia Escolar* y con colaboración de otros miembros directivos – si es necesario - procederá a la revisión del caso teniendo en cuenta:
- i. Resguardar tanto al denunciante como al denunciado, en caso de que estos sean entre funcionarios, teniendo que considerar todo lo dispuesto en el *Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del Establecimiento Educacional*.
  - ii. Que si el presunto autor es el *Director del Establecimiento Educacional*, los antecedentes serán remitidos a quien figura como *Representante de la Entidad Sostenedora*.
  - iii. Resguardar tanto al denunciante como al denunciado, en caso de estos ser estudiantes de la institución, ante la recepción de información. Y continuar con los procedimientos del presente protocolo.
- d. *El Equipo de Convivencia Escolar* se comunicará en un tiempo inmediato y por medio que garantice una rápida comunicación, con el apoderado de los y las estudiantes del denunciante como del denunciado, en obligación de recopilar información y comunicar la obligación de denunciar en razón del artículo 175 del Código Procesal Penal en caso de que los relatos indiquen acciones más cercanas a las de Delitos Sexuales. De mantenerse en las acciones de connotación:
- i. Los apoderados y sus estudiantes podrán considerar que se presente la denuncia, asumiendo que la institución poseerá la responsabilidad de dejar respaldos de la decisión en el *informe del caso*, y que la institución poseerá el rol de poder tomar acciones inmediatas de resguardo y sin prejuicios tanto para el denunciante como el denunciado, siendo el mismo garante de proteger ambos, hasta que exista solución del conflicto derivados de la institución y organismos competentes.
  - ii. Los apoderados y sus estudiantes podrán considerar que no se aborde una denuncia, pero que se realice una investigación interna de los hechos, para la formulación de un *informe del caso*, teniendo en cuenta un plazo semanal para la recopilación y entrega del informe. A su vez, el resguardo del denunciante de mantener distancia del denunciado, como del denunciado a no ser interrumpido su derecho de aprendizaje, siendo el mismo derivado a otro curso y/o realizando trabajos en línea en resguardo de la seguridad personal del mismo y de su legítimo derecho a la educación, elemento que será resguardado por Coordinación Académica.
  - iii. El informe del caso será enviado al *Director del Establecimiento Educacional*,

- e. *El Director del Establecimiento Educacional* consultará las conclusiones emitidas en el *informe* del caso:
  - i. pudiendo extender el plazo de resolución en una semana para la consulta de orientaciones a nivel ministerial.
  - ii. resguardando sanciones formativas, siempre y cuando estén en justo favor de reconocer el tipo de falta, a través de la aplicación de los Procedimientos de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.
  - iii. Acordando reuniones de mediación interna para la resolución del caso, y en el caso de no llegar a acuerdos, activando mediaciones directas a través de las instituciones y organismos competentes.
  - iv. Poder ejecutar acciones de carácter formativo no solamente en los apoyos a denunciantes y denunciados, sino extender las mismas al nivel, para fomentar los enfoques formativos, de derechos, inclusivos y participativos necesarios.

## 2. MEDIDAS DE RESGUARDO:

- a. Como mencionadas en las etapas y acciones, las medidas de resguardo corresponden a:
  - i. Procurar las condiciones de acogida, seguridad y privacidad ante la constancia escrita en la primera manifestación del denunciante.
  - ii. El Amparo del denunciante y denunciado de llegar a acuerdos de formulación de trabajo en línea o cambios de curso, en tanto se lleve la investigación presente, para así mantener el derecho a la educación de ambos implicados intacto y sin interrupciones, como vigilar el justo proceso sin interacción que produzca vulneración.
  - iii. La posibilidad de ejecución de acciones de carácter formativo, con apoyos de acciones de psicopedagogía, coordinación académica, psicología y orientación, en resguardo de los denunciantes y denunciados.

## 3. MEDIDAS FORMATIVAS:

- a. Intervención y/o sesiones de trabajo formativo con los denunciados y denunciantes de manera individual y privada.
- b. Charlas, talleres y cursos con intervención a los niveles, independiente de aquellas actividades preventivas realizadas por la institución, a ser ejecutadas con carácter de prioridad.

\*El presente ha sido visado en Consejo Escolar para su adherencia al Reglamento Interno correspondientemente, sea en el tiempo adecuado o ejecución del próximo año.